

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

6ª REUNIÓN — 3ª SESIÓN ORDINARIA — 20 DE MARZO DE 1996

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor CARLOS F. RUCKAUF,

del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor EDUARDO MENEM

y del señor vicepresidente del Honorable Senado,
doctor ANTONIO CAFIERO

Secretarios: doctor EDGARDO R. PIUZZI y doctora MATILDE DEL VALLE GUERRERO
Prosecretarios: señor MARIO L. PONTAQUARTO y doctor RICARDO WILLIAMS PALACIOS

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AGÜNDEZ, Jorge A.
ALASINO, Augusto
ALMIRÓN, Carlos H.
ANGELOZ, Eduardo C.
AVELÍN, Alfredo
BAUM, Daniel
BERHONGARAY, Antonio T.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CANTARERO, Emilio M.
COSTANZO, Remo J.
DE LA ROSA, Carlos L.
DE LA RÚA, Fernando
DE LA SOTA, José M.
FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.
FERNÁNDEZ MEIJEDE, Graciela
FIGUEROA, José O.
GENOUD, José
GIOJA, José L.
HUMADA, Julio C.
LEÓN, Luis A.
LÓPEZ, Alcides H.
LOSADA, Mario A.
MAC KARTHY, César
MANFREDOTTI, Carlos
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAYA, Héctor M.

MELCAREJO, Juan I.
MENEM, Eduardo
MIRANDA, Julio
OUDIN, Ernesto R.
OYARZÚN, Juan C.
PARDO, Angel F.
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.
PRETO, Ruggero
QUINZIO, Bernardo P.
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
SÁEZ, José M.
SALA, Osvaldo R.
SALUM, Humberto E.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
STORANI, Comrado H.
TELL, Alberto M.
USANDIZAGA, Horacio D.
YACA, Eduardo P.
VAQUIR, Omar M.
VERNA, Carlos A.
VILLARROEL, Pedro G.
VILLAVARDE, Jorge A.
YOMA, Jorge R.
ZALAZAR, Horacio A.

AUSENTES, CON AVISO:

BITTEL, Deolindo F.
GALVAN, Raúl A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MENEGHINI, Javier R.
MOREAU, Leopoldo R. G.
REUTEMANN, Carlos A.
SOLANA, Jorge D.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 925.)
2. Por invitación del vicepresidente de la Nación el señor senador por La Pampa doctor Antonio T. Berhongaray procedé al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 926.)
3. Homenaje a la señora Niní Marshall. (Pág. 926.)
4. Manifestaciones de señores senadores con respecto a varios proyectos. (Pág. 926.)
5. Asuntos Entrados:
 - I. Comunicaciones de la Presidencia de la Nación. (Pág. 928.)
 - II. Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 928.)
 - III. Comunicaciones de comisiones. (Página 928.)
 - IV. Comunicaciones oficiales. (Pág. 928.)
 - V. Dictámenes de comisiones. (Pág. 929.)
 - VI. Peticiones particulares. (Pág. 931.)
 - VII. Proyecto de comunicación del señor senador Massat por el que se solicitan informes sobre la situación del sector pesquero en el Atlántico Sur (S.-131/96). (Pág. 932.)
 - VIII. Proyecto de comunicación del señor senador Figueroa por el que se solicita la articulación de acciones educativas orientadas hacia los requerimientos del sistema productivo (S.-132/96). (Pág. 933.)
 - IX. Proyecto de declaración del señor senador Meneghini por el que se repudia el proyecto de ley que pretende modificar el Código de Procedimientos Criminal y Correccional de Santiago del Estero y que representa una amenaza para la libertad de prensa (S.-133/96). (Pág. 933.)
 - X. Proyecto de resolución del señor senador Costanzo por el que se repudia la participación de menores en un espectáculo pugilístico en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro (S.-134/96). (Pág. 934.)
 - XI. Proyecto de comunicación del señor senador Storani y otros señores senadores por el que se solicita la prevención del aumento de las tarifas eléctricas de EDENOR, EDESUR y EDELAP (S.-135/96). (Pág. 935.)
 - XII. Proyecto de comunicación del señor senador Losada por el que se solicitan informes sobre la investigación de la muerte de Alejandro Mirabete en el barrio de Belgrano, Capital Federal (S.-136/96). (Pág. 936.)
 - XIII. Proyecto de declaración del señor senador Manfredotti por el que se rechaza la decisión del Reino Unido de Gran Bretaña con respecto al cobro de licencias de pesca en las islas Georgias (S.-137/96). (Pág. 936.)
 - XIV. Proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicitan informes sobre el control del cumplimiento de las normas del Código Alimentario Nacional en la Capital Federal (S.-138/96). (Pág. 937.)
 - XV. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes sobre el desarrollo del "Ciclo de Música Popular" en la Capital Federal (S.-139/96). (Pág. 937.)
 - XVI. Proyecto de resolución del mismo senador por el que se declara su beneplácito por el "Premio Personalidad Emérita de la Cultura" con el que la Secretaría de Cultura de la Nación reconociera la labor del escritor Adolfo Bioy Casares (S.-140/96). (Pág. 938.)
 - XVII. Proyecto de comunicación del señor senador Alasino por el que se solicita se declare de interés nacional la "Fiesta provincial del lino" en Lucas González, Entre Ríos (S.-141/96). (Pág. 938.)
 - XVIII. Proyecto de ley del señor senador Yoma y otros señores senadores sobre exención impositiva para el ingreso de capitales al país (S.-142/96). (Pág. 939.)
 - XIX. Proyecto de ley de la señora senadora Fernández Meijide y otros señores senadores por el que se deroga la facultad policial de detener personas por averiguación de antecedentes (S.-143/96). (Pág. 940.)
 - XX. Proyecto de comunicación de la señora senadora Fernández Meijide por el que se solicitan informes acerca de los mecanismos de selección y capacitación del personal de la Policía Federal Argentina (S.-144/96). (Pág. 942.)
 - XXI. Proyecto de comunicación del señor senador Bravo por el que se solicita un subsidio para las bibliotecas populares de los municipios de San Martín, Iglesia y Rawson, San Juan (S.-145/96). (Pág. 942.)

- LXIII. Proyecto de comunicación del señor senador **Romero Feris** por el que se solicitan informes con respecto a la situación de las fuerzas de seguridad (S.-188/96). (Pág. 993.)
- LXIV. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes con respecto a la compra de aviones Skyhawk a los Estados Unidos de América (S.-189/96). (Pág. 993.)
- LXV. Proyecto de declaración del mismo señor senador por el que se expresa pesar por el fallecimiento de la actriz **Niní Marshall** (S.-190/96). (Pág. 994.)
- LXVI. Proyecto de comunicación del señor senador de la Rúa por el que se solicitan informes con respecto a la situación de la casa del general don **José de San Martín** en **Boulogne-Sur-Mer**, Francia (S.-191/96). (Pág. 994.)
- LXVII. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicitan informes con respecto al levantamiento de programas en **Argentina Televisora Color** que fueran distinguidos con la declaración de interés nacional por parte del **Honorable Congreso** (S.-192/96). (Pág. 995.)
- LXVIII. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita un subsidio para la **Asociación Cooperadora del Hospital Municipal de Oncología "Marie Curie"** de la ciudad de **Buenos Aires** (S.-193/96). (Pág. 995.)
- LXIX. Proyecto de comunicación del mismo señor senador por el que se solicita la provisión de un grupo electrógeno para el **Hospital Lamadrid** de la ciudad de **Monteros, Tucumán** (S.-194/96). (Página 996.)
- LXX. Proyecto de comunicación del señor senador **López** y otros señores senadores por el que se solicitan informes con respecto a la existencia de un acuerdo con la **República Oriental del Uruguay** para el cambio de status jurídico de explotación de la represa de **Salto Grande** (S.-195/96). (Pág. 996.)
- LXXI. Proyecto de ley del señor senador **Figueroa** y otros señores senadores sobre régimen legal de transferencia de fondos coparticipables (S.-201/96). (Página 997.)
6. Lectura y aprobación, con modificaciones, del plan de labor para la sesión de la fecha. (Pág. 999.)
7. Consideración del dictamen de las comisiones de **Cultura** y de **Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley en revisión sobre tráfico internacional de obras de arte de autores vivos (C.D.-103/95). Se aprueba. (Pág. 1001.)
8. Consideración del dictamen de la **Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales** en el proyecto de resolución del señor senador de la Rúa por el que se solicitan informes acerca del cumplimiento por parte de **Aguas Argentinas S.A.** de una resolución que dispone el reintegro del denominado "cargos de conexión". (S.-375/95). Se aprueba. (Página 1010.)
9. Consideración del dictamen de la **Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales** en el proyecto de comunicación del señor senador **Romero Feris** por el que se solicitan informes relacionados con acciones efectivas para superar el estado de abandono en que se encuentra la plaza **Alberti**, del barrio de **Belgrano** (S.-902/95). Se aprueba. (Pág. 1011.)
10. Consideración del dictamen de las comisiones de **Ecología y Desarrollo Humano** y de **Turismo** en el proyecto de comunicación de la señora senadora **Rivas** por el que se solicitan informes acerca de las medidas de protección que se han impuesto para la preservación del **Parque Nacional Sierra de Las Quijadas, San Luis** (S.-1.383/95). Se aprueba. (Pág. 1011.)
11. Moción formulada por el señor senador **Yoma** para que el dictamen referido a la designación de senadores titulares y suplentes por la provincia de **Río Negro** vuelva a la **Comisión de Asuntos Constitucionales** (O.V.-589 y 689/95). Se aprueba. (Pág. 1012.)
12. Consideración del dictamen de la **Comisión de Trabajo y Previsión Social** en el proyecto de comunicación de los señores senadores **Sala** y **Mac Karthy** por el que se declara de interés nacional las **VII Olimpiadas Nacionales para la Tercera Edad** a realizarse entre el 17 y 23 de marzo de 1996 en **Puerto Madryn, Chubut** (S.-1.891/95). Se aprueba con modificaciones. (Pág. 1019.)
13. Consideración del dictamen de la **Comisión de Cultura** en el proyecto de comunicación del señor senador **León** por el que se solicita que el programa "Semanario Latinoamericano" emitido por **ATC (Argentina Televisora Color)** continúe normalmente en el aire en sus habituales emisiones por ser considerado de servicio a la integración latinoamericana (S.-1.903/95). Se aprueba. (Pág. 1020.)
14. Consideración del dictamen de la **Comisión de Cultura** en el proyecto de comunicación del señor senador **Romero Feris** por el que se solicitan informes acerca del criterio con que el **Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales** otorga los créditos y apoyos a la producción cinematográfica (S.-1.635/95). Se aprueba. (Pág. 1021.)
15. Consideración del dictamen de la **Comisión de Drogadicción y Narcotráfico** en el proyecto de comuni-

7

TRAFICO INTERNACIONAL DE OBRAS DE ARTE

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre tráfico internacional de obras de arte de autores vivos. (Orden del Día N° 3.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (Lee)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Cultura y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley, en revisión, sobre tráfico internacional de obras de arte de autores vivos; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan su aprobación.

De acuerdo con el artículo 120 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 21 de febrero de 1996.

Carlos L. de la Rosa. — Carlos A. Verna.
Olijela del Valle Rivas. — Ricardo A. Branda. — Fernando V. Cabana. — Julio A. Miranda. — Eduardo P. Vaca. — Remo J. Costanzo. — Jorge J. Massa. — José M. Sáez. — Leopoldo R. G. Moreau. — Augusto Alasino. — Emilio M. Cantarero. — Jorge D. Solana. — José L. Gioja. — Héctor M. Maya. — Jorge A. Villacerde. — Antonio T. Berhongaray.

SANCION DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

(15 de noviembre de 1995)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,

CIRCULACION INTERNACIONAL DE OBRAS DE ARTE

Artículo 1º — Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a la importación y/o exportación de las siguientes obras de arte de artistas vivos o fallecidos hasta 50 años a contar de la fecha del deceso del autor, sean argentinos o extranjeros, hechas a mano con o sin auxilio de instrumentos de realización o aplicación, incluyendo aerógrafos:

1. Pinturas realizadas sobre telas, lienzos, cartón, papel o cualquier otra clase de soportes con aplicaciones al óleo, acrílicos, pastel, lápiz, sanguínea, carbón, tinta, acuarela, témpera, por cualquier procedimiento técnico, sin limitación en cuanto a la creación artística.
2. Collage y assemblage. Cuadros matéricos con aplicación de pintura o no; cuadros que introducen objetos en su estructura proporcionando un efecto de relieve; combinación de cuadro

pintado y montaje de materiales; obras que resulten exclusivamente de pegar y montar diversos objetos sobre cajas y/o placas o chapas.

3. Esculturas: las piezas de bulto o en relieve ejecutadas en piedra, metales, madera, yeso, terracota, arcilla, fibrocemento, materias plásticas u otros materiales.

4. Grabados, estampas y litografías originales. Las impresiones en aguafuerte, punta seca, buriles, xilografías, litografías y demás planchas grabadas por cualquiera de los procedimientos empleados en ese arte; las pruebas obtenidas directamente en negro o en color en una o varias planchas con exclusión de cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico, serigrafías artesanales.

5. Cerámicas: Las obras que se realizan por acción del fuego sobre cualquier clase de material, ya sean creaciones unitarias o en serie, siempre que esta última constituya una línea de reproducción hecha a mano por el artista.

6. Arte textil que comprende técnicas tejidas y no tejidas (papel hecho a mano y fieltro), con exclusión de cualquier procedimiento mecánico o industrial hechos en serie y que además no constituyan una línea de reproducción hecha a mano por el artista ni que constituyan una artesanía.

Art. 2º — No están comprendidas en esta ley las copias, réplicas o reproducciones de obras de arte; las tallas en coral, marfil u otros materiales de lujo, ni las realizaciones artísticas a mano sobre piezas provenientes de procedimientos industriales en serie.

Art. 3º — La exportación definitiva —destinación aduanera para consumo en el exterior— y la exportación temporaria —destinación suspensiva para exhibición fuera del país aun cuando se convierta en definitiva por vencimiento del plazo de retorno u otra causa legal— estarán exentas del pago de todo recargo y/o tasa aduanera o portuaria, incluyendo las tasas por servicios estadísticos y por almacenaje, el impuesto sobre fletes y los gastos consulares.

Art. 4º — La importación definitiva —destinación aduanera para consumo en el país— y la importación temporaria —destinación suspensiva para exhibición en el país, aun cuando se conviertan en definitivas por vencimiento del plazo de retorno u otra causa legal—, estarán exentas del pago de todo recargo y/o tasa aduanera o portuaria, incluyendo las tasas por servicios estadísticos y por almacenaje, el impuesto sobre los fletes y los gastos consulares.

Art. 5º — En ningún caso los derechos de importación que se establezcan para las posiciones arancelarias que se detallan a continuación podrán superar los niveles del arancel externo y común vigente en el Mercosur para el comercio extrazona. Las posiciones son las siguientes: 9701, 9701.10.00, 9701.90.00, 9702.00.00, 9703.00.00.

Art. 6º — Los beneficios indicados en los artículos 3º y 4º, se extenderán a todos los poseedores o tenedores

de buena fe de obras de artistas argentinos o extranjeros vivos o fallecidos durante el término de 50 años a contar desde la fecha de deceso del autor, excepto cuando la obra sea declarada por la autoridad de aplicación como perteneciente al patrimonio artístico de la Nación.

La denegación del permiso de exportación otorgará una opción al propietario del bien afectado que podrá mantenerlo en su dominio o requerir su expropiación indirecta por parte del Estado nacional, según lo dispone el artículo 51, incisos a), b), y c), de la ley 21.499. Este requerimiento deberá ser formulado dentro de un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria.

Art. 7º — Las obras de arte, de artistas vivos o fallecidos hasta 50 años a contar desde la fecha de deceso del autor, sean argentinos o extranjeros, importadas al país podrán ser libremente reexportadas durante el plazo de quince años a partir de la fecha de su importación, con el beneficio de las exenciones antes establecidas.

Art. 8º — La importación o la exportación temporaria de obras de arte de artistas vivos o fallecidos hasta 50 años a contar desde la fecha de deceso del autor, sean argentinos o extranjeros, no estarán sujetos al régimen de garantía establecido por la ley 22.415, su título III, para las destinaciones aduaneras suspensivas.

Art. 9º — Tanto las exportaciones como las importaciones destinadas a ser exhibidas en galerías, museos, organismos públicos, entidades privadas, etcétera, podrán recibir el auspicio y/o el apoyo de la autoridad de aplicación de acuerdo con la importancia artística de la muestra y previo asesoramiento de la comisión consultiva.

Art. 10. — Toda exportación y toda importación de obras de arte de artistas vivos o fallecidos hasta 50 años a contar desde la fecha del deceso del autor, sean argentinos o extranjeros, efectuada bajo el régimen aduanero de destinación suspensiva que se convierte en definitiva, conforme lo autoriza esta ley, debe ser informada a la autoridad de aplicación en el plazo y forma que la reglamentación indique.

Art. 11. — Dentro del plazo de treinta días, la Administración Nacional de Aduanas dictará normas reglamentarias de la ley 22.415, con ajuste a lo dispuesto por la presente ley, que contemplen:

1. Simplificación de la gestión de autorización de las solicitudes de destinación.
2. Reducción de los plazos de verificación y clasificación de las cargas, y reemplazo de la tarea de valorización, por la tasación de cada obra que la autoridad de aplicación haya efectuado y comunicado.
3. El despacho directo a plaza o a la carga directa en el medio de transporte; ya se trate de importación o aplicación del régimen de depósito provisorio.
4. La salida o el ingreso de las obras en calidad de:
 - a) Equipaje acompañado;
 - b) Equipaje no acompañado;
 - c) Encomienda.

La reglamentación deberá establecer que las obras de arte correspondientes a las posiciones de la nomenclatura arancelaria del comercio exterior o indicadas en el artículo 5º de esta ley deben visar con la indicación de "gratis".

Art. 12. — Actuará como autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Cultura de la Nación, asistida por un consejo consultivo honorario que se integrará con un representante de:

- a) La Dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería;
- b) La Administración Nacional de Aduanas;
- c) La Academia Nacional de Bellas Artes;
- d) El Museo Nacional de Bellas Artes;
- e) El Fondo Nacional de las Artes.

Mediante resolución fundada, la autoridad de aplicación podrá incorporar al consejo consultivo a representantes de otros organismos o entidades públicas o privadas.

Toda resolución reglamentaria de esta ley, dictada por la autoridad de aplicación requerirá, como condición de validez, el previo dictamen de la comisión consultiva.

Art. 13. — Dentro del plazo de treinta días, la autoridad de aplicación dictará normas complementarias tendientes a instrumentar:

1. El régimen para expedir licencias de exportación de obras de arte de artistas y/o fallecidos durante el término de 50 años a contar desde la fecha del deceso del autor, serán mediante un trámite cuyo término no podrá exceder el plazo de diez días hábiles. Las licencias no podrán denegarse si se acredita:
 - a) La autoría de la obra;
 - b) Que la misma se halla incluida en el artículo 1º y no sufra las exclusiones del artículo 2º de esta ley;
 - c) Que no integran el patrimonio histórico y artístico de la Nación, protegido por la ley 12.665 y normas concordantes, en el supuesto de lo dispuesto por el artículo 6º de la ley, para el caso de muerte del autor.
2. Un registro de las importaciones y exportaciones transitorias cuyo fin es organizar exhibiciones de arte dentro del país o en el exterior, según el caso.
3. Un método rápido y eficaz para la tasación de cada obra, con la asistencia de la comisión consultiva.

Art. 14. — Es misión del consejo consultivo: asistir y asesorar a la autoridad de aplicación y proponer políticas de apoyo y fomento a la circulación y conocimiento de las obras de arte de artistas vivos y/o fallecidos hasta cincuenta años a contar desde la fecha de deceso del autor, sean argentinos o extranjeros, dentro y fuera del país.

Art. 15. — Queda derogado el decreto 159/73 y toda otra disposición legal que se oponga a la presente ley y el Poder Ejecutivo nacional la reglamentará dentro de los ciento veinte días de su promulgación.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

ACLARACION

El antecedente de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados corresponde a los proyectos presentados por los diputados Giménez, Salino y otros.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador de la Rosa.

Sr. De la Rosa. — Señor presidente, considera hoy este cuerpo el proyecto de ley en revisión sobre circulación internacional de obras de arte, un tema referido a la cultura.

La palabra cultura, que denomina la totalidad de las manifestaciones y formas de vida que caracterizan a un pueblo, es el conjunto de respuestas que al formalizarse va dando continuidad y sentido a la existencia de una sociedad y va creando una tradición que sustenta esa identidad. A estos contenidos culturales que son diversos y numerosos, cuando son comunes a todas las culturas se los denomina como los universales de la cultura. El arte es uno de estos universales. La expresión estética es una característica específica de los seres humanos.

Podemos definir al arte como la actividad que aparte y por encima de su valor práctico y utilitario depara satisfacción tanto al artista como a quienes participan como poseedores, oyentes o colaboradores. Es el componente estético lo que diferencia al arte de los otros aspectos de la cultura. El artista y sus productos actúan dentro de un contexto cultural mucho más amplio.

En épocas de desarrollo tecnológico de los medios de comunicación, el horizonte cultural se ha ampliado infinitamente. En estos tiempos de globalización, de desarrollo tecnológico y de defensa de la ecología es necesario que el hombre, la sociedad y la naturaleza se integren en un marco de solidaridad y respeto mutuos. Para esa integración es insoslayable la importancia de la cultura.

En el Informe Argentino sobre Desarrollo Humano 1995, realizado por el "Programa Argentino de Desarrollo Humano", que dirige el señor senador Cafiero, expresamente se dice lo siguiente: "La cultura, el pensamiento, la imagi-

nación, la creatividad, las artes, ocupan un espacio animador en la práctica del desarrollo humano. La capacidad creativa de individuos, grupos y sociedades es a la vez insumo y resultado del desarrollo humano. El desarrollo humano es justamente despertar las capacidades creativas que tienen los hombres considerados individuos y colectivamente. La historia es creación. El desarrollo humano supone la trascendencia de la cultura. ..."

¿Qué rol le corresponde al Estado en el desarrollo de la cultura? En el siglo XIX y parte del XX, a efectos de no hacer de esta exposición un *racconto* histórico, se da una concepción etnocéntrica que no valora las otras culturas, fruto de las potencias capitalistas y de la expansión colonialista. Se pondera la cultura de la propia etnia, rechazando las culturas de otros lugares, con un espíritu etilista y de refinamiento en donde no tiene nada que ver el Estado y es el mecénazgo quien cumple su función en esta tarea.

Luego de las crisis bélicas —promediando el siglo XX—, se inicia una política de descolonización y se acuerda respetar las diferentes culturas. Así, se llega a un acuerdo político e intelectual en cuanto a que todas las culturas tienen valor en sí mismas.

En 1946 es creada la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —la UNESCO— que expresamente define a la cultura como "el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o a un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".

Es en 1952, en la Conferencia de la UNESCO realizada en Venecia, donde se define y especifica el rol del Estado respecto de la cultura. Dice: "En una época en que el mecénazgo está a punto de desaparecer corresponde al Estado ocupar un sitio que pronto estará vacío /.../ Le corresponde asimismo estimular la instrucción y el aprendizaje del artista, ayudarlo a darse a conocer, a expresarse, a hacerse editar y a que sus piezas sean representadas. Le corresponde asimismo estimular la difusión de obras de arte y velar, en fin, por la educación plástica, musical y literaria del público para conseguir que cada día un mayor número de hombres y mujeres sean sensibles a la calidad, permeables a la armonía, ávidos de la excelencia".

En este sentido, señor presidente, podemos ver que la creatividad, como dimensionamiento

fundamental del hombre, reclama un Estado representativo y democrático, cuya misión en los procesos culturales sea auspiciar las expectativas y realizaciones de su comunidad. Será un Estado-servicio y no un Estado-parcializador o inhibidor. El Estado proveerá racionales estímulos y la comunidad trabajará en la cultura.

Al respecto, la Convención Constituyente de 1994 incorporó a la Constitución Nacional en el artículo 75, referido a las atribuciones del Parlamento, el inciso 19 *in fine* que dice que le corresponde al Congreso: "... Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales".

Entonces, es en el marco de esta norma constitucional que debemos analizar este proyecto de ley sobre circulación internacional de obras de arte.

Del texto surgen nociones aparentemente dicotómicas en lo que concierne al movimiento de las obras de arte: ¿protección o libertad?; ¿identidad o pluralidad?; ¿circulación o patrimonio? Esto le exige al legislador dar respuestas esenciales sobre cómo proteger y, al mismo tiempo, dejar libre; sobre cómo enriquecerse con las influencias sin dejar de ser quien se es; sobre cómo formar un patrimonio de bienes culturales, cuya característica es estar en constante circulación.

Este es el tema central de la identidad y pluralidad cultural. La pluralización cultural, producto de la globalización de las comunicaciones, es un fenómeno innegable ante el cual hay que asumir una postura clara.

Existe miedo a la pluralización por la probable pérdida de identidad, pero ésta es inolvidable y, por lo tanto, imperdible. Lo universal no significa la anulación de los particulares sino su comprensión más cabal. Así, Alain Touraine nos dice que "hay que reconocer en cada creación cultural la presencia de un universalismo". En consecuencia, señor presidente, cuando en una obra de arte de Fernando Fader se observa un paisaje mendocino, entiendo que estamos contemplando la belleza universal.

El secreto está en relacionarse con dignidad, sin mimetizarse ni con posiciones inferiores. Hay que pertenecer al mundo sin perder el propio lugar.

El temor a la pérdida de identidad está relacionado — como decía — con los temas que giran alrededor de la protección o la libertad, del patrimonio o la circulación, que no son excluyentes

sino que deben integrarse con políticas internacionales de cooperación cultural.

La identidad cultural es dinámica; contiene en potencia lo que aquella pueda producir en el presente y en el futuro. Se nutre de las diversidades, internas y recibe los aportes de las relaciones culturales con otros pueblos.

La identidad cultural está unida al concepto de diálogo cultural. Al tiempo que se enriquece al otro, la propia cultura resulta enriquecida. El arte, en cuanto comunicación, conserva y afianza creencias, costumbres, actitudes y valores, y tiene importancia en el diálogo con otras culturas, en forma dinámica y recíproca.

En este sentido, entre los antecedentes sobre este proyecto de circulación de los bienes culturales, se encuentra la Convención de Berna, que se desarrolló en 1886, 1896, 1908, 1914, 1928 y 1948, por la cual se constituye una unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias o artísticas. Nuestro país adhirió al convenio a través de la ley 17.251, el Acuerdo de Florencia, de 1950, que facilita el intercambio de bienes culturales y se compromete a no imponer derechos de aduana y gravámenes; la Convención de París, de 1970, que trata sobre la transferencia ilícita de bienes culturales a la que el país adhirió por medio de la ley 19.943, y por último, la Conferencia de Nairobi, de 1976, convocada por la UNESCO, que trata sobre la exención de derechos de aduana y gravámenes de importación de los distintos bienes culturales.

Señor presidente, actualmente, nos encontramos con una profusión de leyes, decretos y resoluciones donde se trata y dificulta el intercambio de los bienes culturales, siendo su máxima expresión la resolución 2.053/93 de la Aduana.

El proyecto de ley sobre circulación internacional de obras de arte trata de corregir la actual situación de trabas que llevan al empobrecimiento cultural del público y de los artistas. Hay prohibiciones excesivas que promueven mecanismos paralelos que derivan en el contrabando de obras de arte. Se debilita el mercado del arte y baja la cotización de la pintura argentina en el extranjero. Finalmente, se discrimina al artista plástico y a los poseedores de obras respecto de músicos y escritores, quienes pueden hacer circular libremente sus producciones.

¿Cuáles son los antecedentes del proyecto de ley? En 1991, una senadora por la provincia de Mendoza — a quien rindo homenaje —, Margarita Malharro de Torres, junto con el señor se-

nador Rodríguez Saá; presentó un proyecto de ley relativo a esta cuestión, que fue aprobado por este Senado y que caducó en la Cámara de Diputados.

En 1955, la diputada Salino, el diputado Giménez y otros señores diputados presentan un nuevo proyecto de ley que es aprobado en forma unánime en la Cámara de Diputados y en las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda de este Senado.

¿Cuáles son las principales partes del proyecto? ¿Quiénes son los artistas beneficiados? Se estableció el beneficio de la importación y exportación de obras de arte de artistas argentinos o extranjeros, vivos o fallecidos hasta cincuenta años de la fecha de deceso del autor. También, en este intercambio de importación y exportación, se define con un amplio sentido por los artículos 1º y 2º cuáles son las obras de arte que abarca: pinturas, collages, esculturas, grabados, cerámicas, arte textil y otras.

Las exenciones y beneficios están referidos a la importación y exportación de obras de arte, definitiva y temporaria, las que quedan exentas del pago de todo recargo y/o tasa aduanera o portuaria, incluyendo las tasas por servicio estadístico y por almacenaje. También quedan exentas del impuesto a los fletes y gastos consulares. Se beneficia entonces a artistas poseedores o tenedores de buena fe.

Las exenciones no se aplican cuando la autoridad de aplicación las declara como partes integrantes del patrimonio artístico de la Nación. La importación o exportación temporaria no estarán sujetas al régimen de garantías establecido por la ley de Aduanas.

La Administración Nacional de Aduanas deberá dictar normas reglamentarias que simplifiquen la gestión de plazos y reduzcan los gastos.

¿Quién es la autoridad de aplicación? Es la Secretaría de Estado de Cultura de la Nación asistida por un consejo consultivo honorario contemplado en el artículo 12 del proyecto.

Señor presidente: este proyecto de ley posee varios beneficios. Por ejemplo, eleva a nivel legislativo las exenciones de derechos y tasas; simplifica y abarata los trámites aduaneros, enriquece la vida cultural al permitir el intercambio de obras de arte, mejora la posición de los plásticos argentinos, y tiende a equiparar a los plásticos con otros hacedores de la cultura.

Se trata de un proyecto equilibrado. Libertad no significa desprotección; implica un seguimiento cierto de la circulación de los bienes culturales, un reconocimiento a la labor de los ar-

tistas y plásticos y a los poseedores de obras de arte.

Señor presidente: es un proyecto perfectible. La sanción de Diputados se aprueba sin modificaciones, pensando que es perfectible. Es la punta de un iceberg en la política que la sociedad argentina reclama en materia cultural. Nuestro país debe completar leyes y normas que favorezcan la cultura de la Nación. Así nos lo pedía Perón en 1949 cuando en la provincia de Mendoza hablaba de la comunidad organizada y nos decía: "Nuestra comunidad tenderá a ser de hombres y no de bestias. Nuestra disciplina tiende hacia el conocimiento, busca ser cultura."

Por estas razones solicito, señor presidente, la aprobación en general y en particular del presente proyecto de ley. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Pampa.

Sr. Berhongaray. — Señor presidente: es realmente con satisfacción que venimos a este debate para analizar y creo que para aprobar también un proyecto que constituye un reclamo no sólo de los sectores vinculados al arte sino — diría — del pueblo todo de nuestro país.

Después de una evolución legislativa esta intención llegó a concretarse — como recién acaba de informar el señor senador por Mendoza — en la norma del inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Y no fue casualidad esta incorporación realizada en la reforma de 1994, sino que vino a plasmar una intención que, a través de distintos proyectos legislativos, pretendía corregir una deformación — seguramente bien intencionada — que mediante trabas burocráticas, impedía la libre circulación de obras de arte.

En la década de 1960, con el loable objetivo de preservar el acervo nacional, se fue instrumentando una serie de medidas burocráticas que dificultaron la libre circulación de las obras de arte. Y ¿qué sucedió? Lo que muchas veces ocurre: fines no queridos o no buenos, quizá con buenos objetivos. El preservar el acervo cultural a través de normas burocráticas tuvo como consecuencia la limitación de la libre circulación de las obras de arte, y con ello muchas colecciones y donaciones dejaron de ingresar al país porque sabían que, si lo hacían tendrían luego dificultades para salir. Y lo mismo les sucedió a los artistas argentinos, que enfrentaron engorrosas dificultades para llevar sus obras afuera del país.

Es por ello que cuando este Senado sancionó, allá por 1993, el proyecto que presentara un año

antes el entonces senador por San Luis, Alberto Rodríguez Saá, estaba comenzando a interpretar la necesidad de llenar este vacío legal.

Luego la cuestión se demoró en la Cámara de Diputados; y quizás esta demora —no bien entendida por aquellos que seguían este proceso legislativo desde el mundo del arte y de la cultura— trajo también sus ventajas.

Lo importante es que todo este movimiento consiguió consolidarse en nuestra Constitución. Las normas genéricas establecidas en aquellos artículos que establecen que todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio —en el artículo 14 se decía concretamente: ejercer toda industria lícita, usar y disponer de su propiedad, mientras que en el 17 se establecía: todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra por el término que le acuerde la ley— se vieron consolidadas, refrendadas y especificadas a través de este nuevo inciso 19 del artículo 75 establecido por la reforma de 1994.

Creo que este —quizá lento— devenir que tuvo este trámite legislativo ha permitido que se fueran corrigiendo algunos de los errores que es casi natural que existan, como es natural que un análisis más detallado y tranquilo pueda llegar a mejorar sus disposiciones.

En ese sentido, estando en la Cámara de Diputados presentamos en 1994 una observación al texto del dictamen que existía en la Comisión de Cultura. Observábamos que en el artículo 1º se había omitido la inclusión del arte textil. Creíamos que era más correcto no entrar en una enumeración taxativa porque, cuando se procede de esa manera, a veces sin querer se pueden dejar cosas afuera del contenido y de los objetivos que están en el espíritu del legislador.

Habríamos preferido que se hablara de arte o de obras de arte, pero cuando lo puntualizamos nos dijeron que era mejor especificarlo y establecer una enumeración tal como se hizo en los distintos incisos de este artículo 1º. En ese entonces eran cinco los incisos. Propusimos la inclusión del arte textil y lo hicimos con una redacción similar a la del proyecto que hoy estamos considerando.

Decíamos que arte textil comprendé las técnicas tejidas y no tejidas; papel hecho a mano y fieltro, con exclusión de cualquier procedimiento mecánico o industrial. No queríamos que por aquí se colara el tema de los tapices y de las alfombras no hechos a mano; es decir, productos industriales que no tienen nada que ver con el arte.

En la comisión de Diputados, consultamos con organismos vinculados al arte textil y con aquellos relacionados con todas las expresiones del arte. En efecto, teníamos que compatibilizar estos dos criterios: cómo defender el acervo cultural, por un lado, y cómo facilitar la libre circulación de las obras de arte, por el otro.

Este proyecto de ley que nos proponemos sancionar constituye una buena síntesis de estos dos objetivos que fueron un poco su *ratio legis*. Se encuadra dentro de las legislaciones existentes en los principales países de Europa: Bélgica, Francia, España, Inglaterra, Alemania, Austria. Está también en el acuerdo de Florencia que nuestro país impulsó y que, hasta ahora, no encontraba normas que lo especificaran. Pero, volviendo al textil artístico, cuya inclusión propusimos, reconoce su punto de partida, seguramente, en la concepción global de la Bauhaus, la escuela alemana de diseño que establecía que el arte debía responder a las necesidades de la sociedad, ser aplicado a las cosas de todos los días, uniendo el concepto del arte académico con el de las artes aplicadas, para mejorar la estética y funcionalidad de los objetos de todos los días: el diseño industrial, la gráfica, la arquitectura y las cosas que permanentemente está haciendo el hombre. Por eso creímos que era necesario introducir en el texto del proyecto este inciso 6 relacionado con el arte textil.

Importantes bienales y trienales de arte textil se realizan internacionalmente: la "Bienal de la Tapisserie", en Lausanne, Suiza; la "Trienal de Lodz", en Polonia; la "Fiberarts", en los Estados Unidos. Todas fundamentan la importancia del textil artístico, de ahí la dirección de aquella su gerencia que en 1994 habíamos realizado, en la Cámara de Diputados en virtud de la cual solici-tábamos la inclusión de esa forma de expresión en esta norma.

Vemos ahora con satisfacción que ha sido incluida. Y en esto estamos haciendo un homenaje a la América precolombina, a la América prehispánica, a nuestro acervo cultural, el que viene bien de lejos, que tenía una de sus principales expresiones en el arte textil.

Sin lugar a dudas, la sanción de esta iniciativa va a ser un homenaje más a este sentido integral de la cultura y a todos sus integrantes; a uno de cuyos miembros hoy hemos rendido homenaje. El mejor homenaje que le podemos hacer a Nini Marshall es sancionar por unanimidad este proyecto de ley. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra la señora senadora por la Capital.

Sra. Fernández Meijide. — Señor presidente: muy brevemente también quiero expresar nuestro acuerdo con el proyecto de ley en tratamiento, ya que toda actividad creadora requiere para desarrollarse algo que es básico y que define por sí mismo el hecho artístico; es la libertad, que no se agota solamente en la posibilidad de pensar y de compartir con los demás lo que se piensa y lo que se crea, sino que también se relaciona con la difusión concreta y con el intercambio, que hoy por hoy está más allá de nuestras propias fronteras.

Precisamente en una época en la que la globalización no sólo es económica sino también cultural, la cooperación y el intercambio deben fundarse en criterios de equidad, es decir, en criterios de equilibrio que garanticen que todas las culturas sean conocidas, pero por sobre todo debe prevalecer la posibilidad de que se difundan y conozcan aquellas menos conocidas —valga la redundancia— como consecuencia de un sistema internacional de desigualdades de desarrollo. Para ello consideramos que es fundamental establecer normas de intercambio que sean claras, a través de las cuales se lo facilite sin que por ello se descuiden las identidades culturales de cada uno de nuestros países.

Esto me parece fundamental, ya que cuando se habla de identidad no se habla de un hecho estático. La identidad no es una foto; es una serie de fotos o una película que se va desarrollando. La identidad cultural de un pueblo, precisamente, está en permanente transformación y crecimiento por su tradición, por el recuerdo y el respeto que se tenga hacia ella y por la capacidad libre de incorporar las influencias de otras culturas. En este sentido, considero imprescindible integrar lo local con lo universal, preservar las características que más hacen a los fundamentos profundos de nuestros estilos y de los contenidos de la creación cultural.

Pensamos que en esta dinámica el papel del Estado es fundamentalísimo. El Estado debe estar alerta para preservar y perceptivo para estimular todas las demandas de la comunidad creadora.

Creo —estoy de acuerdo con el señor senador por Mendoza— que el proyecto es perfectible. Es más, entiendo que debería complementarse con otras leyes que preservaran sin limitación el libre intercambio y la libre salida de nuestras obras de arte, así como también que evitaran la pérdida de ellas.

Decía, entonces, que este proyecto facilita la libre circulación de las obras de arte dentro y fuera del país y permite a nuestras creadoras,

que en general se ven en desventaja —como aquí se ha marcado— en comparación con los de otras culturas, el acceso a los distintos movimientos y tendencias artísticas del exterior.

Finalmente, quiero decir que es muy importante no perder de vista que en la creación artística, como en todos los procesos de producción, interviene un sujeto sin el cual el acto de la creación no es posible, y que ese sujeto tiene derechos.

Es justamente por los derechos de los artistas que desde hace tiempo demandan una legislación que los libere de las trabas burocráticas cada vez que decidan hacer conocer sus obras que hoy estamos apoyando la sanción del proyecto en tratamiento. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes, partido liberal.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: no estaba preparado para intervenir en este debate porque entendía que, habiendo coincidencia y siendo indubitable la justicia de la causa de la que se trata, no eran necesarios nuevos abogados.

No voy a hacer de abogado porque han sido buenos y contundentes quienes me han precedido en el uso de la palabra. Voy a cumplir solamente con un acto de conciencia, dando mi apoyo formal a este proyecto que estamos considerando. Y lo voy a dar porque ahora siento que venimos a llenar una falencia, algo así como un reclamo que hemos tenido más de una vez en nuestro espíritu viendo acá adentro mucho talento frustrado —más que frustrado, desperdiciado y contenido— y observando afuera un vacío frente a expresiones relevantes de cultura de nuestros hermanos americanos, que no tenían la condigna compañía quienes sabíamos que eran tan valiosos como aquellos que eran celebrados en el extranjero.

Nuestro país nutrió su cultura en la libertad; en base a ella pudimos llenar nuestros anaqueles, nuestras casas, nuestros museos, brindar enseñanza a las jóvenes generaciones, llegando hasta la orgullosa conservación —en muchas familias— de obras de arte, de objetos de cultura que se pudieron importar libremente o con mínimos requisitos.

Peró ahora no solamente se trata de aprovechar aquello que la cultura ajena nos pudo traer. Ahora se trata de aprovechar lo que nuestra cultura puede exportar en beneficio del prestigio argentino y también como retribución a muchos y muy relevantes cultores que tenemos, que los

conocemos y los valoramos dentro de las fronteras nacionales, pero que son desconocidos, o muy poco conocidos en el exterior.

Cuando a todos nosotros nos ha tocado viajar, pasar por exposiciones y ver justamente celebradas las obras y las realizaciones de artistas latinoamericanos sentimos algo así como una angustia y una deida al observar que no estaban suficientemente representados los argentinos. Otros Estados los supieron propagar en beneficio suyo. Sobre todo en materia de plásticos, tenemos en la memoria ejemplos sobresalientes de mexicanos y, en escultura, de colombianos; y también de otros países.

Más de una vez me he preguntado por qué no están allí artistas argentinos tan celebrados. Es más, señor presidente, conozco perfectamente las atribuciones de un gran plástico argentino, a quien no voy a ofender en su modestia nombrándolo, pero me consta que es así. Sé que él vale tanto como muchos otros que brillan y que son celebrados en los museos extranjeros.

Pero es que hay otros no argentinos que tienen sus *sponsors*. No pido que el *sponsor* sea el Estado, sino que éste, a través de la libertad que vamos a dar aquí permita que el *sponsor* de nuestros artistas sean la inteligencia y la calidad de lo que podemos ofrecer dentro del país y ofrecerlo hacia afuera.

Por eso creo que lo que vamos a votar hoy será el mejor *sponsor* que podamos tener para nuestros creadores. (*Aplausos*.)

Estamos en condiciones de exhibir algo que es muy importante. Hace rato que vengo diciendo, por lo menos creyendo, señor presidente, cuando hablamos de procesos de integración, que frente a la magnitud de otros países nosotros tenemos que apelar a la excelencia. Este pequeño país de 30 o 33 millones de habitantes goza de la excelencia que le ha permitido tener varios premios Nobel; la excelencia que le ha permitido tener genios como Borges, traducido y conocido en todos los idiomas del mundo; la excelencia que ha permitido que nuestros científicos y profesionales se hayan desparramado por América y por el mundo, siendo celebrados y considerados.

Gracias a esta ley vamos a tener la excelencia de los artistas argentinos que van a salir de nuestro país y van a triunfar en el extranjero. (*Aplausos en las galerías*.)

Pido excusas por esta improvisación, que viene de muy adentro de mis convicciones.

Este proyecto nos permitirá responder a esa angustia y a ese reclamo que íntimamente sen-

timos por la ausencia de la calidad de nuestros artistas en exposiciones extranjeras.

Por esta razón voy a votar convencidamente esta iniciativa, porque sé que estamos haciendo una verdadera afirmación de patria y un verdadero acto de justicia. (*Aplausos en las galerías*.)

Sr. Presidente.— Para cerrar la lista de oradores, tiene la palabra el señor presidente del bloque justicialista, senador Alasino.

Se va a llamar para votar.

— Así se hace.

Sr. Alasino.— Señor presidente, voy a ser muy breve. Estamos sancionando una de las leyes de la Constitución. Voy a hacer uso de la palabra brevemente para relatar algunos hechos de los que fui testigo y que, tal vez, si no quedan registrados en algún lado, se van a perder o se van a diluir en la historia argentina.

El párrafo del inciso 19 del artículo 75 de la Constitución referido a la protección de la identidad y pluralidad cultural fue incorporado en la Convención a propuesta de nuestro bloque. Sin embargo, debo decir que el autor material de dicho párrafo fue el entonces convencional constituyente, hoy diputado, Pinó Solanas.

Recuerdo que a raíz de esta definición, que tal vez entraba en colisión con otras, tuvimos una reunión bastante importante con otros constituyentes. A partir de la discusión y de la explicación vinculada con esta moderna definición de cultura o de leyes de cultura, decidimos incorporarla tal como figura en la Constitución Nacional.

A todos nos pareció que el hecho mismo de la creación y la posibilidad de que sea disfrutada, estudiada y analizada por todos, son dos aspectos que debían aparecer definitivamente unidos, como presentando un único y solo criterio. Creo que éste era el sentir y el pensar de muchos argentinos.

Este proyecto tuvo su origen antes de la Constitución, en este mismo Senado, a través de un senador de nuestra bancada. Quizás, de alguna manera ya nos estaba uniendo en el mismo sentido y en la misma dirección lo que los argentinos esperamos y pensamos del arte y de la cultura.

Creo que vamos a sancionar un proyecto que fomentará la circulación de las obras de arte, el aspecto de la venta de las obras de arte, sino también la posibilidad de exponerlas en el exterior y hacer conocer de alguna manera el hecho creativo argentino fuera de nuestras fronteras.

Esta iniciativa de singular importancia brindará también una posibilidad en sentido contrario: que se puedan importar las obras para posibilitar, a través de una correcta posición arancelaria hasta ahora ausente, el ingreso de las obras de arte, a fin de que los argentinos disfruten en el mismo sentido, sin que aparezca esta situación fiscal como gravosa para el hecho mismo del arte.

Por eso, señor presidente, creo no equivocarme si digo que el espíritu mismo de la ley es favorecer dinámicamente la entrada y la salida de las creaciones artísticas.

Creo que este proyecto de ley que vamos a votar llena un vacío legal que hasta hoy ha creado muchísimos inconvenientes a la cultura argentina. No había una norma que, de alguna manera, con un espíritu amplio, registrará, vigilará y fomentará este importante rubro de nuestra cultura.

No tengo dudas de que esta ley redundará en un beneficio para la mayor difusión de la cultura en general y de las obras de arte en particular, y de que posibilitará que los autores, los coleccionistas, los *marchands*, los galeristas, en general todos quienes están vinculados al arte, den un mayor impulso y estímulo creativo. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: voy a decir pocas palabras.

Quiero manifestar mi satisfacción por la aprobación de este proyecto, que hoy seguramente votaremos por unanimidad.

Creo que lo que han manifestado los señores senadores que me precedieron en el uso de la palabra ha configurado una gama de antecedentes y fundamentos que hacen innecesaria su reiteración.

Si quiero referir que el año pasado el señor secretario de Cultura, que hoy nos honra con su presencia, me visitó en mi despacho junto a un grupo de artistas para solicitar la sanción de esta norma. Comprendí sus argumentos, que realmente eran irrefutables. No pudimos concretar antes la sanción porque la dinámica parlamentaria en esos momentos tenía otras prioridades. Pero creo que hoy estamos saldando una deuda que teníamos con la cultura. Una deuda que deriva de haber mantenido un vacío legal sobre aspectos que hacen a la promoción de los valores culturales; tanto de argentinos en el exterior como de los del exterior en nuestro país.

Con esta norma que hoy sancionamos, señor presidente, estamos diciendo que, las regulaciones económicas, financieras o tributarias nunca deben constituir un obstáculo para la expresión de los valores culturales: primero está la cultura y después la economía.

Por otra parte, creo que con esta legislación estamos respondiendo a pautas internacionales, como el Protocolo de la ALADI, las resoluciones de la Unesco, y también con el propósito de integración en el Mercosur que promueve activamente nuestro país.

Con esta norma nos ponemos a la altura de las legislaciones más avanzadas del mundo en materia de circulación de obras de arte. Digo esto porque hay naciones que tienen tesoros culturales invalorable y que desde hace tiempo cuentan con legislaciones como la que hoy tendremos el honor de sancionar para nuestro país.

Por eso mi satisfacción, por eso nuestro apoyo; por eso mis felicitaciones al señor secretario de Cultura que ha sido uno de quienes más impulsó este proyecto y, desde luego, solicito que la votación sea por aclamación. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Avelín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — La lista de oradores está agotada.

No tengo ningún problema en dar brevemente el uso de la palabra a los dos señores senadores que me la han solicitado: primero, al señor senador por San Juan y, después, al señor senador por la Capital de la Unión Cívica Radical; así, procedemos a votar rápidamente.

Sr. Avelín. — Sí, señor presidente. Sé que está apurado.

Sr. Presidente. — No. Simplemente, quiero que se proceda a la votación antes de que nos quedemos sin quórum.

Sr. Avelín. — Todos estamos apurados y queremos aprobar esta iniciativa. Usted, en primer lugar, y nosotros también; pero tenemos derecho a decir algunas palabras.

Sr. Presidente. — Por supuesto.

Sr. Avelín. — Y quiero hablar también de los artistas del interior, anónimos muchos de ellos, con una gran capacidad de creatividad que dignifica la cultura argentina. Debemos reconocer a esa gente y darle el aliento que merece.

Por eso, junto a este proyecto también debe estar el apoyo permanente a esa gente anónima, muchos de ellos, muy pobres, con calidad humana y espiritual de excelencia, a quienes indu-

dablemente debemos darle — repitió — el apoyo que merecen.

Esta norma permitirá darles apoyo, respaldo y, por sobre todas las cosas, dignificar la creatividad que ellos tienen, aunque muchas veces son olvidados.

Si ustedes vieran a la gente de las áreas de frontera — en lugares muy humildes —, que está desamparada, comprobarían la capacidad de creatividad que posee en todos los aspectos que hacen al arte, a la cultura, a las expresiones espirituales.

Por lo tanto, deseo expresar mi reconocimiento a esos artistas que sin nombre, tienen nombre y que, aunque muchas veces no son reconocidos, deben serlo, porque viven en el país y es preciso brindarles las posibilidades que merecen.

Por lo expuesto, apoyo complacido este proyecto de ley, y lo hago con la convicción de que estamos apoyando el arte y, a través suyo, la cultura, tanto popular como académica. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. de la Rúa. — Señor presidente: no hacen falta ya muchas palabras.

Sólo quiero dejar constancia de mi apoyo más decidido a este proyecto, que será una gran contribución al arte argentino y que pone fin a una situación absurda que se terminará con la sanción de esta norma. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

— La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes. *(Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Esta Presidencia hace notar que el proyecto de ley fue aprobado por unanimidad.

8

REINTEGRO DEL "CARGO DE CONEXION"

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales en el proyecto de resolución del señor senador de la Rúa por el que se solicitan informes sobre el cumplimiento por parte de Aguas Argentinas S.A. de una resolu-

ción que dispone el reintegro del denominado "cargo de conexión". (Orden del Día N° 1.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — *(Lee)*

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales ha considerado el proyecto de resolución del señor senador de la Rúa (S.-375/95), solicitando informes acerca del cumplimiento, por parte de Aguas Argentinas S. A. de una resolución que dispone el reintegro del denominado "cargo de conexión"; y, por sus fundamentos, os aconseja su aprobación.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 1º de marzo de 1996.

Julio A. San Millán. — César Mac Karthy. —

Cristina Fernández de Kirchner. — En-

rique M. Martínez Amudevar. — Jorge A.

Villaverde. — Fernando de la Rúa.

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que a través de las autoridades competentes, se sirva informar a la brevedad posible si la empresa Aguas Argentinas S.A. ha dado cumplimiento a lo dispuesto por resolución del directorio del ETOSS 44/94 sobre el reintegro a los usuarios de los importes que percibió por encima del llamado "cargo de conexión" que le correspondía cobrar, importes que se abonaron a contratistas por trabajos que Aguas Argentinas debió ejecutar oportunamente.

Fernando de la Rúa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El contrato de concesión firmado entre el Estado nacional y Aguas Argentinas S.A. establecía que el importe por conexión que debía pagar el usuario incluía todos los trabajos (materiales y mano de obra) necesarios para realizar la conexión sin que el usuario tuviera que pagar suma adicional alguna.

Los usuarios no sólo pagaron al concesionario la tarifa establecida en el artículo 36 del régimen tarifario de la concesión, sino también debieron acudir a instaladores particulares, autorizados o no por Aguas Argentinas S.A., que les cobraron para realizar dichos trabajos.

Como consecuencia de lo señalado, el ETOSS resolvió que Aguas Argentinas S.A. debía reintegrar los importes que los usuarios hubiesen pagado a la propia empresa concesionaria o a terceros, dejando aclarado que Aguas Argentinas debía cobrar únicamente el cargo de conexión correspondiente y que el mismo incluye los materiales, mano de obra, y todo otro costo necesario para llevar a cabo la conexión.